

## CONTRATO DE SUMINISTRO Y SUBDISTRIBUCIÓN

En Barcelona a 26 de marzo de 2019.

### REUNIDOS

**DE UNA PARTE**, Don Jerónimo González Rodríguez con NIF 52.205.708-D en nombre y representación, y en su calidad de apoderado de la mercantil ASEMINFO, S.L. con domicilio social en C/ Catalunya, 83 08840 Viladecans, provista de CIF B-65756439, en adelante ASEMINFO

**Y DE OTRA PARTE** Don \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_ en nombre y representación, y en su calidad de apoderado de la mercantil \_\_\_\_\_ con domicilio social en \_\_\_\_\_, provista de CIF \_\_\_\_\_, en adelante EL SUBDISTRIBUIDOR.

Ambas partes, en la calidad con la que actúan, se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para contratar y obligarse, y en especial para el otorgamiento del presente Contrato, de suministro y distribución (en adelante el **contrato**) del que son,

### ANTECEDENTES

- I. Que forma parte de la actividad y objeto social de ASEMINFO la prestación y comercialización de diversos servicios de comunicaciones electrónicas y para la sociedad de la información, y que para ello tiene firmado un contrato de Suministro y Distribución con ORANGE ESPAGNE S.A.U Sociedad Unipersonal (en adelante ORANGE) para colaborar en la comercialización y venta de los productos y servicios comercializados por esta. Dicho contrato habilita a ASEMINFO a designar subdistribuidores de los productos y servicios de ORANGE
- II. Que ASEMINFO en desarrollo de su objeto social está interesada en designar al SUBDISTRIBUIDOR para que colabore con ella en la comercialización y venta de los mismos.
- III. Que el SUBDISTRIBUIDOR es una compañía que manifiesta hallarse suficientemente capacitado para llevar a cabo de forma eficaz la distribución de los servicios que presta y suministra ASEMINFO, para lo cual el SUBDISTRIBUIDOR cuenta con su propia organización empresarial, medios, instalaciones, infraestructuras suficientes y personal idóneo necesarios e independientes de los de ASEMINFO y ORANGE para el cumplimiento del presente contrato.

Y, para formalizar lo que sobre el particular tienen convenido las partes para regular la relación entre ASEMINFO y el SUBDISTRIBUIDOR, éstas acuerdan suscribir el presente Contrato con sujeción a los siguientes,

### FACTOS

#### PRIMERO.- OBJETO

El Subdistribuidor se compromete frente a Aseminfo a promover la contratación de los servicios de telecomunicaciones prestados por Orange con la marca Orange o cualesquiera otras que en su caso se le indique proceda o la sustituya, así como la venta y contratación de los productos y/o servicios de telecomunicaciones, comunicaciones electrónicas y para la sociedad de la información que pertenezcan a Orange o a cualquier otra empresa de su grupo empresarial, y que se autorizará en los Anexos. El Subdistribuidor se obliga a cumplir, fiel y diligentemente el encargo encomendado. Cualquier referencia a Orange, los productos, marcas o cualquier otro elemento de Orange recogido en el presente contrato, se entenderá igualmente realizada a empresas de su grupo empresarial, sus productos, marcas o cualquier otro elemento siempre que el Subdistribuidor haya sido previamente autorizado a su distribución y comercialización, siguiendo en todo caso las indicaciones de Aseminfo.

La promoción de los servicios de Orange, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, que el subdistribuidor llevará a cabo en virtud del presente contrato, se realizará a través de fuerzas comerciales o en venta presencial en los establecimientos del subdistribuidor, que hayan sido previamente y expresamente autorizados por ASEMINFO y ORANGE, quedando excluidas del objeto del presente contrato las ventas que se realicen por cualquier otro canal.

ASEMINFO podrá, cuando lo estime conveniente, desautorizar la comercialización a los puntos de venta designados, absteniéndose en tal caso el SUBDISTRIBUIDOR de comercializar los productos y servicios en aquellos.

Las partes se obligan a respetar los principios y normas de actuación que se recogen en el Código de Conducta que se incorpora al presente contrato como **Anexo 2** que contribuirá a integrar interpretativamente el mismo en caso de precisarse.

EL SUBDISTRIBUIDOR realizará la venta de los servicios de telecomunicaciones autorizados recogidos en el Anexo 1 y en sucesivos anexos de actualización de condiciones económicas y productos y servicios autorizados, que tuvieran lugar durante la vigencia de este contrato, pudiendo extenderse a otros servicios, bienes y productos autorizados por ASEMINFO. Dichos servicios y productos son susceptibles de variación, limitación, cambio, descatalogación, suspensión temporal o definitiva, a criterio de la dirección comercial de ORANGE pudiendo realizar ésta las promociones tanto de carácter territorial como dirigidas a grupos de clientes o clientes específicos que estime conveniente con el fin de expandir o introducir sus productos en el mercado.

ASEMINFOR no concede en virtud del presente contrato ninguna exclusiva territorial al SUBDISTRIBUIDOR por lo que podrá designar distintos subdistribuidores en todo el territorio nacional. En caso de inexistencia en una zona determinada de las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios de ORANGE, el SUBDISTRIBUIDOR no podrá comercializar y se abstendrá de la venta en dicha zona.

## **SEGUNDO.- OBLIGACIONES DEL SUBDISTRIBUIDOR.ORGANIZACIÓN E INDEPENDENCIA DE LAS PARTES**

### **A.- Obligaciones del Distribuidor**

- El SUBDISTRIBUIDOR deberá respetar lealmente y de buena fe, con la diligencia de un ordenado comerciante la política comercial, instrucciones y tarifas facilitadas en cada momento por ASEMINFOR y ORANGE y cualquier promoción que ésta realice respecto de los clientes de ésta y usuarios de su servicio telefónico. El SUBDISTRIBUIDOR facilitará a ASEMINFOR y ORANGE de acuerdo con lo contemplado en los ANEXOS del presente contrato toda la información de que disponga y sea necesaria para la buena gestión del objeto del contrato.
- El SUBDISTRIBUIDOR responderá personalmente frente a ASEMINFOR y frente a terceros de la veracidad y exactitud de los datos consignados en el encabezamiento del presente contrato, con expresa indemnidad para ASEMINFOR por las responsabilidades que pudieran derivarse de la falta de veracidad e inexactitud de los mismos. En tanto que no se notifique cualquier modificación, se considerarán a todos los efectos vigentes y obligatorios los datos comunicados inicialmente.
- El SUBDISTRIBUIDOR se obliga a notificar a ASEMINFOR, tan pronto como tenga conocimiento, toda circunstancia o evento de cualquier clase o naturaleza y de especial incidencia en la titularidad del negocio del SUBDISTRIBUIDOR que implique una variación de su personalidad jurídica, estado y situación patrimonial del mismo, y en general que alteren o sean susceptibles de modificar significativamente el estado y circunstancias personales tenidas en consideración para la firma del presente contrato dado su carácter *intuitu personae*.
- El SUBDISTRIBUIDOR se abstendrá de realizar actos de competencia desleal y pondrá en conocimiento de ASEMINFOR cualquier circunstancia, actitud o iniciativa de la que tuviera conocimiento y que represente competencia desleal o afecte directamente a los intereses, marca y servicios de ORANGE cualquiera que fuere el autor de dicho comportamiento. La realización de actos de competencia desleal facultará a ASEMINFOR para resolver anticipadamente el contrato, así como para imponer al SUBDISTRIBUIDOR una penalización equivalente al total importe de las comisiones que hubiera percibido por cualquier concepto en los tres meses anteriores a la fecha en que dichos actos fueran realizados o desde la vigencia del contrato, si ésta fuera inferior.
- En el caso de que ASEMINFOR entregara ayudas al SUBDISTRIBUIDOR como entre otras, las de apoyo a la distribución, éste debe asumir los compromisos asumidos a cambio de dichas ayudas para amortizar las mismas o para cumplir las condiciones bajo las cuales se han aceptado. El incumplimiento por el SUBDISTRIBUIDOR de esta obligación conlleva la aplicación de una penalización por un importe equivalente al quintuplo del total importe de las ayudas recibidas. La aplicación de esta penalización no excluye el derecho de ASEMINFOR a reclamar al SUBDISTRIBUIDOR los daños y perjuicios causados.
- El SUBDISTRIBUIDOR se compromete a adoptar los sistemas de identificación de los clientes que ORANGE implemente, usando en todo momento las herramientas homologadas por ORANGE, así como colaborar para su correcto funcionamiento, conservarlos en buen estado, y permitir el acceso a sus establecimientos para su instalación, mantenimiento y desinstalación.

**C.- Independencia de las partes:** El SUBDISTRIBUIDOR es una empresa independiente dotada de una organización y administración propias y suficientes para lo que asume el riesgo y ventura de la actividad comercial que realiza. Para ello cuenta con la infraestructura adecuada, y cumple con todos los requisitos administrativos, laborales, tributarios y de cualquier otro orden que sean precisos y necesarios para el ejercicio de una actividad económica. El presente contrato no confiere en ningún caso al SUBDISTRIBUIDOR la representación legal de ORANGE. EL DISTRIBUIDOR deberá anteponer o poner siempre de relieve su condición de SUBDISTRIBUIDOR HOMOLOGADO ORANGE.

El SUBDISTRIBUIDOR asume sus propios gastos y costes incluyendo los incentivos para su propia fuerza de venta, coste e incentivos para sus empleados, o costes de administración, por lo que no tendrá derecho al reembolso de tales gastos por ASEMINFOR.

ASEMINFOR en modo alguno ni bajo ningún título ostenta la condición de empleador, patrón o empresa respecto de los trabajadores o dependientes contratados por cuenta propia o ajena por EL SUBDISTRIBUIDOR, que presten directa o indirectamente servicios para él. Este asume toda la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, seguridad e higiene en el trabajo, prevención de riesgos laborales y fiscales con expresa indemnidad para ASEMINFOR quien se reserva el derecho de comprobar y exigir al SUBDISTRIBUIDOR copia de los documentos acreditativos del pago de las cuotas de la Seguridad Social e Impuesto de Actividades Económicas o justificación acreditativa de su actividad económico-empresarial que, en su caso, lo sustituya. Las relaciones del SUBDISTRIBUIDOR con personal a su cargo o terceros no liberarán al SUBDISTRIBUIDOR de las obligaciones y responsabilidades asumidas en virtud del presente contrato, respondiendo este en todo caso de las actuaciones de sus dependientes.

EL SUBDISTRIBUIDOR llevará una contabilidad y tesorería ordenada conforme a las normas generalmente aceptadas y vigentes en materia de libros de comercio. El SUBDISTRIBUIDOR estará obligado a respetar las condiciones de comercialización y distribución de los productos que ASEMINFOR ponga a su disposición, tal y como se indica en los ANEXOS del presente contrato o en su caso, sean comunicadas por ASEMINFOR.

**D.- Soporte informático:** El SUBDISTRIBUIDOR podría ser provisto por ASEMINFOR de material informático, herramientas y software idóneo para desarrollar el objeto del presente contrato. En tal caso ASEMINFOR proporcionará el sistema informático u otros elementos en régimen de comodato que deberán devolverse a requerimiento de ASEMINFOR en caso de sustitución o a la extinción del contrato

por cualquier causa o cuando ASEMINFOR le requiera para ello, devengándose a favor de ASEMINFOR una penalización de 500.- Euros diarios que debe satisfacer el SUBDISTRIBUIDOR para el caso de no verificarse la devolución de dicho material dentro de los 15 días siguientes a que hubiera sido requerido para ello. Asimismo ASEMINFOR podrá imputar el valor de los equipos entregados y no devueltos con cargo al saldo acreedor del SUBDISTRIBUIDOR, y en su caso, compensar el importe con cargo a contraprestaciones del SUBDISTRIBUIDOR.

### **TERCERO.- DURACIÓN**

El presente contrato entra en vigor en el día de su firma y tendrá una duración inicial de SEIS meses. Las partes convienen expresamente que cualquiera de las partes podrá comunicar por escrito a la otra parte, dentro de dicho plazo, la resolución del contrato sin necesidad de preaviso ni de justificar causa alguna, y sin derecho a indemnización alguna para la otra parte. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de ASEMINFOR de resolver anticipadamente el contrato en los casos previstos en el mismo.

Finalizado dicho plazo de duración inicial y de no mediar la comunicación referida en el párrafo precedente, el contrato se entenderá tácitamente prorrogado por periodos semestrales sucesivos, salvo que las partes con un preaviso por escrito de al menos un mes de antelación manifiesten su intención de no prorrogarlo. ASEMINFOR podrá no prorrogar parcialmente el contrato en cuanto a una determinada línea de negocio.

El contrato se resolverá automáticamente, sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización alguna para la otra parte, en el caso de que ASEMINFOR pierda la condición de Distribuidor de Orange.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato quedará automáticamente resuelto en la forma descrita en el presente contrato en caso de comunicación de modificaciones en las contraprestaciones y no aceptación por el SUBDISTRIBUIDOR.

### **CUARTO.- SUMINISTRO**

ASEMINFOR podrá alternativamente realizar el suministro por si misma directamente al SUBDISTRIBUIDOR o valerse de terceros por razones de optimización logística para realizarlo. El SUBDISTRIBUIDOR se obliga al pago a ASEMINFOR de los suministros en las citadas condiciones, y en su caso a cumplir sus obligaciones de pago, al tercero del que ASEMINFOR se valga logísticamente para suministrar.

ASEMINFOR podría suministrar o proporcionar al SUBDISTRIBUIDOR, de acuerdo a su oferta de mercado, terminales, material o mercancía relacionada subvencionados por ORANGE o para ser destinados al cliente final o para experiencia de cliente en régimen de comodato. De no verificarse el destino conferido ni devolverse los mismos en el estado en que fueron entregados al SUBDISTRIBUIDOR, ASEMINFOR o el tercero del que ASEMINFOR se valga logísticamente para suministrar, podrá imputar en facturas el valor de los equipos entregados con cargo al saldo acreedor del SUBDISTRIBUIDOR y en su caso compensar las facturas con cargo a contraprestaciones del SUBDISTRIBUIDOR.

ASEMINFOR indicará al SUBDISTRIBUIDOR la forma en que debe realizar los pedidos. El envío de mercancía solicitada directamente a ASEMINFOR o al tercero del que se valga logísticamente para suministrar, deberá ser revisado en el momento de la recepción por el SUBDISTRIBUIDOR, reflejándose en el albarán las discrepancias o diferencias detectadas. Si no fuera posible su examen a la recepción, deberá constar en el albarán el motivo, disponiendo el SUBDISTRIBUIDOR de 24 horas siguientes al recibo de las mercancías para comunicar las posibles incidencias a ASEMINFOR o al tercero según corresponda. Bajo la responsabilidad del SUBDISTRIBUIDOR, fuera del plazo y forma indicados, no se admitirá por ASEMINFOR o el tercero, tramitación de incidencia o reclamación alguna sobre discrepancias acerca de la mercancía solicitada o su estado.

### **QUINTO.- PRECIO**

Se establece en los anexos la remuneración que ASEMINFOR pagará al SUBDISTRIBUIDOR por cada línea de negocio autorizada. Dicha remuneración comprenderá los descuentos, bonificaciones, apoyos y comisiones, ordinarios o extraordinarios, acordados con el SUBDISTRIBUIDOR por su actividad de promoción de ventas. El SUBDISTRIBUIDOR se compromete, asimismo, a respetar en dicha actividad promocional las tarifas oficiales de los servicios de comunicaciones electrónicas prestados por ASEMINFOR.

Los márgenes y en su caso demás contraprestaciones podrán ser modificadas por ASEMINFOR en su estructura y valores. El SUBDISTRIBUIDOR asume que el concepto de negocio objeto del contrato no tiene carácter estático sino claramente dinámico por lo que ASEMINFOR, de buena fe y teniendo presente la situación existente en ese momento podrá realizar modificaciones en las contraprestaciones económicas a fin adaptar el concepto de negocio a la evolución del mercado de las telecomunicaciones y servicios de la sociedad de la información, al estado de la técnica de las comunicaciones electrónicas, a los sistemas e infraestructuras y a las tendencias y otras circunstancias del mercado.

Dichas contraprestaciones podrán modificarse siempre que las mismas sean comunicadas al SUBDISTRIBUIDOR con al menos tres días de antelación a su entrada en vigor. Caso de que el SUBDISTRIBUIDOR no las aceptara, deberá comunicarlo a ASEMINFOR dentro de los siete días de antelación a su entrada en vigor, entendiéndose en caso contrario que las acepta. La continuación de la actividad por parte del SUBDISTRIBUIDOR en la realización de operaciones objeto del presente contrato una vez concluido el plazo indicado supondrá su aceptación completa y sin reservas respecto a los cambios comunicados. En el caso de no aceptación de las nuevas contraprestaciones, el presente contrato quedará resuelto automáticamente en la forma y con los efectos establecidos en el presente contrato.

El SUBDISTRIBUIDOR reconoce y acepta que la gestión de todos los flujos financieros, activos y pasivos, incluida la facturación y liquidación de bonificaciones, apoyos y comisiones con ASEMINFOR, derivados de la ejecución de las actividades referidas en el presente contrato, podrán ser realizados por un tercero designado por ASEMINFOR de la forma, modo y condiciones que estime convenientes y que en Derecho y práctica bancaria, financiera y comercial procedan.

No habrá lugar a aceptación de reclamaciones del SUBDISTRIBUIDOR ni a contraprestación alguna al SUBDISTRIBUIDOR en los casos contemplados como causas de resolución del contrato así como en las actuaciones que tendrán, a título enunciativo y no limitativo, la consideración de comercialización inadecuada e incumplimiento a los efectos del presente contrato.

En caso de que el SUBDISTRIBUIDOR no ponga a disposición del tercero designado por ASEMINFOR para la gestión de la facturación un aval bancario, la liquidación de bonificaciones, apoyo y comisiones se realizará en el momento en que estas ya no estén sujetas a las posibles deducciones que se especifican en el anexo 1.

En caso de impago por parte del SUBDISTRIBUIDOR si las Partes mantuvieran alguna otra relación comercial y/o contractual en virtud de la cual ASEMINFOR o el tercero que este haya designado para la gestión de la facturación, adeudara cantidades al SUBDISTRIBUIDOR, ASEMINFOR se reserva el derecho a compensar las cantidades adeudadas de los pagos a realizar al SUBDISTRIBUIDOR, ello sin perjuicio del resto de derechos que le asistan a ASEMINFOR en virtud de lo dispuesto en el presente contrato y/o en la normativa vigente y del derecho del SUBDISTRIBUIDOR a reclamar en el caso de que no esté de acuerdo con la compensación efectuada.

#### **SEXTO.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL, PROMOCIÓN, PUBLICIDAD Y UTILIZACIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS**

Corresponden al SUBDISTRIBUIDOR todos los derechos de propiedad industrial sobre sus propias marcas y demás signos distintivos

Corresponde a ORANGE ESPAGNE S.A.U. o al Grupo Orange todos los derechos de propiedad industrial sobre sus marcas y demás signos distintivos que autorice a utilizar al SUBDISTRIBUIDOR al amparo del presente contrato, así como cualquier otro en materia de propiedad intelectual que se derive de toda la documentación e información facilitada o que se facilite al SUBDISTRIBUIDOR.

EL SUBDISTRIBUIDOR se obliga a actuar con la máxima diligencia y deberá realizar sus mayores esfuerzos para cumplir con las normas la identidad corporativa y utilización de marca que facilite ORANGE en cada momento para preservar su imagen comercial, teniendo tales obligaciones carácter esencial para la continuidad de la distribución.

Cualquier uso (incluido el uso en redes sociales o foros de internet) de la imagen de ORANGE y/o de sus marcas o demás signos distintivos por parte del SUBDISTRIBUIDOR requerirá inexcusablemente la autorización o licencia expresa y previa de ORANGE.

Cualquier comunicación, publicidad o promoción que pretenda emplear EL SUBDISTRIBUIDOR deberá contar con la aprobación previa y por escrito de ORANGE que en todo caso deberá adecuarse a las normas sobre utilización de la identidad corporativa que facilite ORANGE.

ASEMINFOR se reserva el derecho de repercutir al SUBDISTRIBUIDOR , cualquier medidas correctoras o penalizaciones ORANGE pueda aplicar en caso de que el SUBDISTRIBUIDOR vulnere dichas normas la identidad corporativa que facilite ORANGE, y llegado el caso, la facultad de resolver el contrato.

EL SUBDISTRIBUIDOR responderá de la acción publicitaria en los términos establecidos en la Ley General de Publicidad y de todas las consecuencias que el uso impropio del buen nombre comercial y de las marcas y demás signos distintivos de ORANGE realice aquél. EL SUBDISTRIBUIDOR responderá de cualquier cargo o penalización que ORANGE realice a ASEMINFOR para hacer frente a todos los costes generados para la defensa del nombre, marcas y prestigio de ORANGE, incluyendo cualquier indemnización a cuyo pago venga condenada ORANGE en virtud de sentencia.

ORANGE podría suministrar o proporcionar en depósito al SUBDISTRIBUIDOR material identificativo subvencionados por ORANGE que sólo podrá ser utilizado para los fines del presente contrato y de acuerdo con las instrucciones que ORANGE detalle en cada caso. Dicho material y la propiedad del mismo será exclusiva de ORANGE sin que en ningún momento se traslade su titularidad al SUBDISTRIBUIDOR, siendo este depositario de dicho material. Sin perjuicio de las penalizaciones previstas en el presente contrato, de no verificarse el destino conferido ni devolverse el mismo en el estado en que fueron entregados, ASEMINFOR podrá imputar en facturas el valor de los bienes entregados con cargo al saldo acreedor del SUBDISTRIBUIDOR y en su caso compensar las facturas con cargo a contraprestaciones del SUBDISTRIBUIDOR.

#### **SÉPTIMO.- CESIÓN**

Dado el carácter *intuitu personae* del contrato, El DISTRIBUIDOR no puede ceder a tercero el presente Contrato sin la previa, escrita y formal autorización de ASEMINFOR

Será en cualquier caso preciso el consentimiento de ASEMINFOR en los siguientes casos (i) si el SUBDISTRIBUIDOR fuere persona física, en el caso de sucesión inter vivos o mortis causa en la titularidad del negocio; (ii) si el SUBDISTRIBUIDOR fuere persona jurídica, en los casos de subrogación en los derechos y obligaciones derivados del presente contrato por causa de disolución, liquidación, fusión, absorción o escisión, o cuando acontezca un cambio en la titularidad del capital social del SUBDISTRIBUIDOR que suponga una variación en más del 50% del mismo o cualesquiera operación de reestructuración empresarial. Dado el carácter *intuitu personae* del presente contrato el fallecimiento o sustitución de la persona titular de la mayoría del capital social comportará también la resolución automática del contrato salvo consentimiento expreso de ASEMINFOR.

#### **OCTAVO.- CONFIDENCIALIDAD**

El SUBDISTRIBUIDOR se obliga a proteger y mantener la confidencialidad sobre la información sensible de ORANGE y ASEMINFOR, la cual incluye, pero no se limita a, cifras de negocio, sistemas de venta, política comercial y de marca, volúmenes de trabajo, precios, clientes, campañas promocionales y lanzamientos de nuevos productos y servicios.

Las tres partes convienen en tratar éste contrato y todo lo relacionado con él como confidencial. Ninguna de las partes podrá difundir o suministrar información relativa al contrato y/o el proyecto, salvo acuerdo por escrito con la otra parte.

Cuando el SUBDISTRIBUIDOR, ASEMINFO y ORANGE necesiten intercambiar información confidencial, las partes convienen en lo siguiente:

- 1.- Mantener la confidencialidad de la información limitando su difusión estrictamente a las personas que colaboren en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato y que tengan "necesidad expresa de saber", o bien cuando así lo exija una orden judicial.
- 2.- Tratar la información confidencial con el mismo grado de cuidado que la parte que la reciba aplique a su propia información confidencial.
- 3.- Utilizar la información confidencial exclusivamente para el cumplimiento del presente contrato.

El SUBDISTRIBUIDOR se obliga a trasladar su deber de confidencialidad y de guardar secreto a todas las personas físicas o jurídicas vinculadas con él al amparo del presente contrato, responsabilizándose frente a ASEMINFO y ORANGE de su incumplimiento.

El incumplimiento de estas obligaciones de confidencialidad por el SUBDISTRIBUIDOR se sancionará mediante la imposición de una pena convencional consistente en el pago por EL DISTRIBUIDOR a ASEMINFO de un importe equivalente al total de las comisiones abonadas por cualquier concepto por ésta a aquél durante los dos meses inmediatamente anteriores al momento en que dicho incumplimiento tuviera lugar o en su defecto, desde la vigencia del contrato si ésta fuera menor. Esta penalización se entenderá sin perjuicio de la correspondiente reclamación de daños y perjuicios.

La obligación de confidencialidad se mantendrá en vigor durante la vigencia de este acuerdo y durante un período de dos años a contar desde la terminación del mismo por cualquier causa.

#### **NOVENO.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Se adjunta anexo III de protección de datos personales y de requisitos de Seguridad de Orange.

#### **DECIMO.- RESPONSABILIDAD CIVIL**

La responsabilidad civil derivada de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia de las actividades desarrolladas por el SUBDISTRIBUIDOR objeto de este contrato, incluidos cualesquiera accidentes que pudieran producirse en las dependencias del SUBDISTRIBUIDOR por causas imputables a éste, corresponderán, en todo caso, al SUBDISTRIBUIDOR quien exime expresamente a ASEMINFO y ORANGE de cualquier reclamación o responsabilidad que de dichos daños y perjuicios se pudieran derivar.

A tal efecto, el SUBDISTRIBUIDOR manifiesta que a la fecha del presente contrato tiene concertada y en vigor una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubre la indemnización de los daños y perjuicios que, en su caso, pudieran ocasionarse como consecuencia de las actividades desarrolladas en virtud de este contrato, además de cualquier accidente en sus dependencias (incluido el riesgo de fallecimiento, lesiones corporales y daños). El SUBDISTRIBUIDOR se obliga de forma firme e irrevocable, a mantener en vigor la citada póliza de seguro durante el periodo de duración del presente contrato.

Para el caso en que ORANGE o ASEMINFO suministren al SUBDISTRIBUIDOR cualquier equipo o producto en depósito o a título distinto del de propiedad, este último se obliga a su custodia o destino, respondiendo de cualquier daño y/o perjuicio que pudieran sufrir tales mercancías garantizando a ASEMINFO el pago de las mismas si estas se perdieran o sufrieran daños, incluso por caso fortuito o de fuerza mayor. El SUBDISTRIBUIDOR se obliga a restituir los equipos recibidos en depósito en el plazo máximo de 10 días desde la recepción del requerimiento al efecto. En caso de no verificarse ASEMINFO emitirá la correspondiente factura con cargo al SUBDISTRIBUIDOR.

Sin perjuicio del derecho a resolver el contrato, El SUBDISTRIBUIDOR responderá de cualquier irregularidad y fraude cometido en contra de lo pactado en el presente contrato.

#### **DECIMOPRIMERO.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se extinguirá por la concurrencia de las causas generales admitidas en derecho en general.

El SUBDISTRIBUIDOR y ASEMINFO convienen que constituyen justas causas para resolver el contrato anticipadamente las siguientes:

1. El incumplimiento de lo estipulado en el presente contrato y en sus Anexos.
2. Fallecimiento o invalidez en la persona física del SUBDISTRIBUIDOR, o la disolución o extinción en la persona jurídica de cualquiera de las partes.
3. La declaración en concurso de acreedores de cualquiera de las partes, o el embargo reiterado de bienes o derechos del SUBDISTRIBUIDOR.
4. Por los cambios en la personalidad, administración, accionariado y situación jurídica y/o societaria del SUBDISTRIBUIDOR, dado el carácter esencialmente personalista del presente contrato.

5. El descenso en el volumen de pedidos del SUBDISTRIBUIDOR en un trimestre en más de un 50% respecto del anterior trimestre, y con relación a la media de pedidos realizado por el canal de distribución de Orange en ese período, o la ausencia de pedidos durante tres meses consecutivos, sin justificación aparente de cierre de distribución.
6. Incumplimiento de las obligaciones del SUBDISTRIBUIDOR como depositario, comodatario, o poseedor por cualquier título de los equipos o material recibidos.
7. Parcial o totalmente, según el caso la extinción de el/los título/s que habilitan a ASEMINFOR a prestar los servicios de cuando ello implique la imposibilidad de continuar prestando alguno de ellos
8. La distribución y comercialización, desleal, inadecuada o fraudulenta en contra de lo previsto en el presente contrato o sus Anexos.
9. El uso indebido de los signos distintivos y marcas de ORANGE de acuerdo con lo convenido en el presente contrato, sus Anexos o cualquier licencia adicional de uso marca. Dicho uso conllevará la exigencia de responsabilidades al SUBDISTRIBUIDOR, sin perjuicio de que la responsabilidad de la acción publicitaria le sea también exigible directamente por terceros al SUBDISTRIBUIDOR en los términos de la Ley General de Publicidad o la que en su momento sea aplicable.
10. La cesión de las obligaciones del contrato de la que es directamente responsable el SUBDISTRIBUIDOR de forma que éste no podrá ser sustituido por un tercero bajo ningún título jurídico en las actividades a que viene obligado en virtud del presente contrato, sin la autorización expresa de ASEMINFOR.
11. El cierre de hecho de sus puntos de venta o/y oficinas comerciales o el cese en su actividad de distribuidor.
12. De forma automática, por desistimiento del SUBDISTRIBUIDOR o no aceptación de modificaciones en las contraprestaciones, sin perjuicio del completo cumplimiento de sus obligaciones.
13. El incumplimiento de obligaciones derivadas de las Leyes tributarias o laborales, y/o pactos entre las partes relacionados con dichas obligaciones.
14. El mutuo acuerdo de las partes.
15. La realización de actos de competencia desleal.
16. Las demás especificadas a lo largo del contrato o Anexos.
17. Cuando el distribuidor subcontrate alguno de los servicios del presente contrato sin la autorización expresa y previa de ASEMINFOR.

Acontecida cualquiera de las causas de extinción anteriormente descritas, la parte que no haya incurrido en las mismas y pretenda resolver el contrato, deberá ponerlo en conocimiento de la parte incumplidora mediante notificación formal y escrita dirigida al domicilio de aquélla que figura en el encabezamiento del contrato y en la que hará constar su voluntad de darlo por extinguido y la causa o causas de la misma. El contrato se dará por automáticamente resuelto una vez recibida por la parte incumplidora la citada notificación

No obstante lo indicado precedentemente, los supuestos de resolución automática contemplados en el contrato acontecerán en forma prevista en el mismo, entre otros para el caso de modificaciones en las contraprestaciones económicas.

## **DECIMOSEGUNDO.- EFECTOS DE LA EXTINCION DEL CONTRATO**

La resolución del contrato a instancias de ASEMINFOR dará derecho a ASEMINFOR a reclamar el pago de cuantos importes fueren debidos hasta ese momento por razón del presente contrato, incluidos los importes adeudados por el DISTRIBUIDOR por facturas de consumos propios de servicios, y en su caso a exigir las penalizaciones, devolución de ayudas y la oportuna indemnización por los daños imputables al SUBDISTRIBUIDOR. Las cantidades pendientes de pago y que deba satisfacer ORANGE al SUBDISTRIBUIDOR podrán ser aplicadas al resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento del SUBDISTRIBUIDOR, sin menoscabo del ejercicio de aquellas acciones judiciales que fueran procedentes.

Asimismo, con motivo de la terminación del contrato cesarán de inmediato todos los derechos de uso de las marcas de ORANGE y demás signos distintivos y propiedad intelectual cedidos al SUBDISTRIBUIDOR como consecuencia de su ejecución. El SUBDISTRIBUIDOR no podrá utilizar las marcas de ORANGE y demás signos distintivos desde el mismo momento en que se inste la resolución del presente contrato y restituirá a su cargo inmediatamente y en un plazo máximo de 10 días a ASEMINFOR o al tercero que este designe, las insignias, elementos publicitarios, signos distintivos y todo el material o bienes de cualquier naturaleza que le hayan sido entregados a título distinto del de propiedad. El incumplimiento de lo establecido en el presente párrafo dará lugar a una penalización a favor de ASEMINFOR de 300.- Euros diarios por cada día que se mantenga tal incumplimiento, sin perjuicio de las acciones que le pudieren corresponder por los daños y perjuicios causados.

En tanto que ambas partes son empresas independientes dotadas ya de medios y organización propias y que asumen el riesgo y ventura de la actividad que realizan invirtiendo sus propios recursos para cumplir el objeto del presente contrato, la extinción del mismo no dará lugar a indemnización u otras compensaciones económicas de cualquier género y naturaleza para el SUBDISTRIBUIDOR, en concepto de, a título meramente enunciativo, negocios no garantizados por Orange, o clientela, o pérdida de ventas, comisiones o contraprestaciones, o cualquier otro gasto en que hubiere incurrido.

## **DECIMOTERCERO.- NULIDAD PARCIAL**

La declaración de nulidad de una o más cláusulas del presente contrato en virtud de sentencia firme de los tribunales o resolución administrativa de autoridad competente no perjudicará la validez de las restantes, que conservarán su fuerza vinculante. En tal caso, las partes se obligarán a negociar un nuevo pacto sustitutivo del anulado, que dentro de los términos ajustados a derecho, guarde la mayor identidad de propósito con el pacto anulado. Si no se llegara a un acuerdo dentro de los treinta días siguientes al inicio de las negociaciones para la introducción de las cláusulas substitutivas, cualquiera de las partes estará facultada para resolver el presente Contrato mediante notificación expresa en la que se fije una fecha de resolución posterior en, al menos, treinta días a la fecha de notificación.

#### **DECIMOQUINTO.- JURISDICCIÓN**

Las partes con renuncia expresa a su fuero propio se someten para cualquiera controversia a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Superiores de la ciudad de Barcelona.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente contrato por duplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

**ASEMINFOR, S.L**

**(El Distribuidor)**

Don Jerónimo González Rodríguez

D. \_\_\_\_\_

## ANEXO 1

### CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS ASOCIADOS A LOS PRODUCTOS/SERVICIOS OBJETO DE COMERCIALIZACIÓN Y VENTA

El Anexo 1 y sus sucesivas actualizaciones, quedan conformados por los productos/servicios asociados a los servicios de comunicaciones electrónicas que ORANGE comercializa y ofrece a los usuarios finales y por las Tarifas oficiales y retribuciones de ASEMINFOR. vigentes en cada momento. Se adjuntan dichos Anexos al presente contrato formando parte inseparable del mismo.

- ASEMINFOR comunicará por escrito al SUBDISTRIBUIDOR, cualquier modificación en los precios asociados a los productos, así como su fecha de entrada en vigor.
- Para las contraprestaciones que resulten del margen comercial, se entiende por tal, la diferencia que obtiene el SUBDISTRIBUIDOR entre el precio neto de venta, sin IVA o impuesto indirecto equivalente, por ASEMINFOR al SUBDISTRIBUIDOR y el Precio de Venta al detallista, sin IVA o impuesto indirecto equivalente.

RETRIBUCIONES República Móvil a 1 de octubre de 2019

- Contrato:
  - o Portabilidad origen Contrato: 2 veces el importe mensual de la tarifa contratada con un mínimo de 15€
  - o Portabilidad origen Prepago: : El importe mensual de la tarifa contratada con un mínimo de 15€
  - o Alta nueva: El importe mensual de la tarifa contratada con un mínimo de 15€
- Prepago:
  - o El 40% del total recargado en la recarga realizada con la contratación.

Detalle por tipo de activación

Tarifa	PVP Tarifa	Retribuciones	
		Portabilidad Origen Contrato	Alta nueva y Portabilidad Origen Prepago
Unica ilimitada	20,00 €	40,00 €	20,00 €
Mediana ilimitada	15,00 €	30,00 €	15,00 €
Pequeña ilimitada	10,00 €	20,00 €	15,00 €
Mini ilimitada	7,00 €	15,00 €	15,00 €
Pequeña +	10,00 €	20,00 €	15,00 €
Mini +	6,00 €	15,00 €	15,00 €

#### **I. DEDUCCIONES:**

1. Retroacción de comisiones y penalizaciones.

Serán causa de retroacción de comisiones cualquiera de los siguientes eventos:

- La baja temprana ( $\leq$  a 3 meses) del servicio. Importe máximo retrotraído: total de la comisión (incluyendo fijo y variable).
- Cambio de una tarifa superior a una tarifa mini antes de los primeros 6 meses. Importe máximo retrotraído: 10€ por activación.

Para cada venta, sólo se aplicará la retroacción de mayor importe de las enumeradas anteriormente.

La retribución será ajustada conforme al esquema de la siguiente tabla:

Causa	Importe máximo retrotraído	≤3 meses	≤6 meses
Baja, impago o falta de documentación	Total comisión (fijo + variable)	100%	50%
Cambio de plan de una tarifa superior a mini	10 €	100%	50%

## II. PENALIZACIONES

Sin perjuicio del derecho de ASEMINFOR a resolver el contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones recogidas en el mismo, ASEMINFOR podrá repercutir al SUBDISTRIBUIDOR el importe de las indemnizaciones y sanciones que, como consecuencia de incumplimientos o su falta de diligencia le fueran impuestas o exigidas por ORANGE o República Móvil como consecuencia de la comercialización de sus servicios y productos. También podrá repercutir facturas generadas al Cliente o a terceros, indebidamente o impagadas.

Además de los derechos reconocidos en el párrafo anterior, ASEMINFOR aplicará penalizaciones en aquellos casos en que se produzcan incumplimientos, irregularidades, deficiencias o fraudes que se detecten en los controles de cumplimentación y comprobaciones relativas a los contratos objeto de este Anexo y en general, en la comercialización debida y diligente (evitando entre otros, el uso o acceso indebido por terceros de su login y password de acceso a las herramientas homologadas a las que se le dé acceso) que el distribuidor debe realizar de los productos y servicios que comercialice.

A título enunciativo y no limitativo, serán consideradas entre otras, causas de penalización:

- a) Error administrativo en la transcripción de los datos del contrato, ausencia o deficiencia de parte o todos los datos de cliente: por ejemplo no completar de forma correcta el NIF o CIF, dirección o cuenta bancaria del cliente.
- b) No validez, caducidad o mala visibilidad de los documentos acreditativos asociados al contrato: por ejemplo, aportar fotocopia de documento de identidad sin cotejarlo con su original.
- c) Utilización de formatos de contratos no vigentes o no autorizados por República Móvil en el momento de la contratación: por ejemplo, proporcionar a la firma del cliente un contrato no vigente o no autorizado; permitir que el cliente aporte al SUBDISTRIBUIDOR un contrato no vigente ya firmado argumentando ha sido obtenido por otro punto de venta.
- d) Inexistencia, o incidencias en la cumplimentación del albarán de entrega al Cliente y/o ticket/factura acreditativo de la venta del terminal/equipamiento asociado al servicio según el caso: por ejemplo, entregar al cliente un Terminal/Equipo que no se corresponde con el que consta en contrato, y beneficiarse de comisiones u otros apoyos, descuentos y contraprestaciones de República Móvil.
- e) No coincidencia entre los firmantes del contrato, con sus documentos identificativos correspondientes o con las personas facultadas por parte del Cliente: por ejemplo, no cotejar la documentación original con la aportada por el cliente; aceptar y tramitar el alta, con conocimiento del distribuidor de que existen diferencias entre el firmante y los documentos aportados para el alta.
- f) No coincidencia de los datos del contrato con la documentación requerida; o ausencia de parte o toda la documentación asociada y acreditativa requerida según la política definida por Orange o por República Móvil: por ejemplo, no aportar documento acreditativo de la cuenta bancaria; aceptar y tramitar el alta sin la documentación completa.
- g) Contratación de más líneas que las solicitadas por el Cliente: por ejemplo, tramitar más altas de las que pide el cliente.
- h) Cualquier tipo de manipulación de la documentación requerida o del contrato del Cliente: por ejemplo, aportar fotocopia de documentación sin cotejar original; manipular documentación necesaria para el alta (menores de edad, código cuenta bancaria, etc ...)
- i) No entrega de tarjeta SIM al cliente que ha formalizado el contrato cuando esta tarjeta presente consumo no relacionado con el cliente: por ejemplo, cuando el cliente contrata el servicio pero no recibe la tarjeta SIM, sin embargo, pasado el tiempo, comienza a recibir facturas con consumo que él no ha realizado, este caso se le imputa al distribuidor ya que ha entregado la tarjeta a otro cliente o la ha usado el mismo para generar tráfico fraudulento.
- j) Concentración de terminales asociados al servicio o con la marca REPÚBLICA MÓVIL que no han sido conectados nunca a la Red de REPÚBLICA MÓVIL, bien con el número con el que se activó o bien con cualquier otro número de REPÚBLICA MÓVIL: por ejemplo, exportación de terminales o venta en territorio nacional a otros distribuidores o clientes no República Móvil.
- k) Envío masivo de llamadas, sms, conexiones...etc por números móviles activados por un distribuidor a números Premium o servicios de tarifas especiales de voz o datos cuando el distribuidor tenga vinculación directa o indirecta con el servicio contra el que se hace el envío: por ejemplo, uso de tráfico en 80X, 90X o números cortos Premium de propiedad del cliente, y activaciones gestionadas por el distribuidor sin observar los procedimientos de activación y comprobación de documentación e identidad; fraude 80x, generación de llamadas a un 80x propiedad del distribuidor.
- l) Cumplimentar datos del contrato sin estar en presencia del titular cuando este ya haya firmado el documento contractual: por ejemplo, incluir más líneas de las solicitadas por el cliente en el momento de la contratación, sin tener consentimiento del cliente.
- n) Utilización de la Red Orange para reconducir tráfico a partir de las activaciones de un mismo SUBDISTRIBUIDOR o con varios distribuidores o terceros vinculados: por ejemplo, mediante la utilización de dispositivos simbox.
- o) La autocontratación o la tramitación de activaciones a empresas a las que el SUBDISTRIBUIDOR esté vinculado o participe como administrador, accionista o socio, y se constate que las líneas activadas no responden al uso habitual de una compañía: por ejemplo, activar líneas a nombre de empresas vinculadas con el distribuidor con el único objeto de comisionar el alta o alcanzar objetivos, o bien utilizar cuentas bancarias vinculadas el SUBDISTRIBUIDOR para activar líneas.
- p) Inducir a personas y familiares del entorno del SUBDISTRIBUIDOR a contratar líneas con el único objeto de comisionar altas y alcanzar objetivos

- q) Divergencia entre la tarifa contratada por el SUBDISTRIBUIDOR y la solicitada por el cliente: por ejemplo, incluir otra tarifa de la solicitada por el cliente en el momento de la contratación, sin tener consentimiento del cliente.
- r) En el caso de duplicados SIM, no recoger fotocopia del DNI del cliente que la solicita y/o facilitar un duplicado de SIM a persona o entidad distinta del titular de la línea.
- s) En el caso de RENOVES: (i) no solicitar toda la documentación requerida por República Móvil para la realización de Renoves y/o hacerlo sin los requisitos exigidos por REPÚBLICA MÓVIL en cada momento según su política de activaciones y altas en actos comerciales con el cliente que el DISTRIBUIDOR declara conocer (compromiso de permanencia sin firmar, no solicitar fotocopia DNI, etc); (ii) Entregar al cliente un terminal que no se corresponda con el del Renove o que sea de diferente al especificado en el contrato; (iii) Desistimientos de Renoves no tramitados; (iv) Petición de reposición de terminales u ofertas Renove no solicitados por el cliente, así como la recepción de estos en el punto de venta o en una dirección coincidente de activaciones del DISTRIBUIDOR: por ejemplo, envío masivo de Renoves al punto de venta de un distribuidor o a una dirección vinculada con él.
- t) El incumplimiento de la política de servicio recepción postventa y/o de la política de DOAS de Orange o de República Móvil vigente en cada momento que el distribuidor declara conocer. Además de la penalización contemplada en el apartado PENALIZACIONES, este incumplimiento conlleva una sanción económica al distribuidor por un importe equivalente al del valor de mercado de los terminales afectados.
- u) Concentración de activación de líneas cuando no se ha entregado a un cliente real la SIM/equipamiento en la fecha de la activación con una venta simultánea: por ejemplo, la solicitud activación masiva de números móviles en una fecha concreta para ser comisionados o para cumplir objetivos cuando no hay una venta real de la línea.
- v) Concentración de inactividad en las activaciones asociadas a un SUBDISTRIBUIDOR (con independencia del origen de las líneas, alta nueva, portabilidad, migración, etc...): por ejemplo, la activación masiva de líneas de prepago con el único objeto de comisionar sin que exista un cliente real detrás.
- w) Manipulación en los equipos que REPÚBLICA MÓVIL entrega al DISTRIBUIDOR y/o el uso fraudulento de los mismos.
- x) Superación de umbral permitido de líneas inactivas (+15% sobre las tasa promedio del segmento), diferenciando altas de postpago y prepago residencial, postpago y prepago autónomo y postpago y prepago empresa. Se considera línea inactiva aquella que en los 90 días siguientes a la activación no realiza tráfico de voz/datos saliente, ni recibe tráfico de voz/datos entrante (para IEW sólo aplica datos). El cálculo y la penalización se realizarán a nivel de SFID PADRE

#### PENALIZACIONES POR LÍNEA

TIPO DE INCUMPLIMIENTO	IMPORTE (€)
Casos c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) n), o) p) q), r), s) t)*, u), v), w)	300 €
Casos a), b), d), e), f), h),	100 €

\* Además de la penalización contemplada, este supuesto conlleva una sanción económica al subdistribuidor por un importe equivalente al del valor de mercado de los terminales afectados y la repercusión en su caso, de las sanciones que sean impuestas a ASEMINFOFOR por República Móvil u Orange y se deban al incumplimiento por el Distribuidor de la política de servicio postventa o DOAS.

Exclusivamente, para prepago, con carácter general la penalización será de 30€/línea (nº teléfono). Para los supuestos propuestos en los casos j), k) y n), la penalización a aplicar será de hasta 60 €/línea (nº teléfono), y dependiendo de la concentración que exista en el SUBDISTRIBUIDOR, en el caso correspondiente, se aplicará hasta un 50% de esta penalización. En caso de que los daños y perjuicios superen este importe ASEMINFOFOR se reserva el derecho a solicitar íntegramente el importe de la misma.

La aplicación de penalizaciones se realizará sin perjuicio de las deducciones que, en su caso, procedan sobre comisiones anticipadas

## ANEXO 2

### CÓDIGO DE CONDUCTA DEL CANAL DE DISTRIBUCIÓN DE ORANGE

El objetivo de ORANGE y ASEMINFOR en su red de distribución es mantener y desarrollar el liderazgo en los productos y/o servicios que comercializan, sobre la base de los objetivos que se enuncian en este Código.

#### **CAPITULO 1: Objetivos comunes.**

- 1.1.- Lograr la máxima disponibilidad de los productos y/o servicios de telecomunicaciones, comunicaciones electrónicas y servicios de la sociedad de la información para los Puntos de Venta.
- 1.2.- Promover la mejora efectiva en la gestión de los productos comercializados.
- 1.3.- Conseguir un alto nivel de calidad en los procesos que gestiona el SUBDISTRIBUIDOR para la distribución de los productos y/o servicios ofrecidos, cambios administrativos, atención posventa, y otros.
- 1.4.- Mejorar los sistemas de comunicaciones entre ORANGE, ASEMINFOR y el SUBDISTRIBUIDOR.
- 1.5.- Prevenir las incidencias y falta de calidad en todas las operaciones que se realicen para la distribución, venta y comercialización.
- 1.6.- Respetar y desarrollar este Código de Conducta entre el SUBDISTRIBUIDOR, ASEMINFOR y ORANGE, como principios de actuación entre ambos.

#### **CAPITULO 2: Principios generales que rigen el contrato de ASEMINFOR con el SUBDISTRIBUIDOR.**

- 2.1.- Las cláusulas o pactos que conforman el contrato de distribución entre ASEMINFOR y el SUBDISTRIBUIDOR describen el contenido de la relación que se establece entre ambas partes, de manera que quede recogida tanto la casuística más frecuente como aquellas situaciones puntuales que se puedan presentar en la relación de distribución.
- 2.2.- En cualquier caso, el contrato de distribución compromete a las partes a interpretar las cláusulas del mismo con arreglo a los principios de la confianza y buena fe.
- 2.3.- Con la firma del contrato de distribución ambas partes dan por aceptadas y entendidas todas sus cláusulas. Asimismo, el SUBDISTRIBUIDOR se obliga a no llevar a cabo en la ejecución del contrato acciones de ningún tipo encaminadas a obtener ganancias derivadas de una interpretación del contrato no ajustada a los principios generales que lo inspiran. Cualquier actuación que infrinja los principios generales en los que se basa el contrato, no estará nunca amparada en una interpretación forzada o singular de alguna de sus cláusulas.
- 2.4.- El cumplimiento de los principios generales de este Código de Conducta obliga tanto al SUBDISTRIBUIDOR, como a sus colaboradores y los terceros dependientes de éste por cuenta propia o ajena, comprometiéndose el SUBDISTRIBUIDOR a trasladarles y hacer cumplir estos principios. En consecuencia, el SUBDISTRIBUIDOR asume su responsabilidad en eligiendo o in vigilando sobre los fraudes o comercialización inadecuada que sus dependientes o colaboradores realicen teniendo especial precaución en controlar las altas o activaciones que aporten. El SUBDISTRIBUIDOR deberá denunciar todos los casos de fraude que detecte asumiendo las deducciones, penalizaciones o demás consecuencias que vengan derivadas de activaciones fraudulentas aportadas por sus dependientes o colaboradores.

#### **CAPITULO 3: Compromisos de ASEMINFOR con el DISTRIBUIDOR.**

- 3.1 ASEMINFOR o en su caso el tercero designado por este para realizar la facturación enviará periódicamente o facilitará el acceso a información sobre la liquidación cíclica de comisiones.
- 3.3 ASEMINFOR pondrá a disposición de su SUBDISTRIBUIDOR mecanismos, a través del cual se resolverán todas las consultas y posibles incidencias.
- 3.4 ASEMINFOR facilitará el acceso a información y/o formación relativa:
  - Formación sobre el servicio y la realización de operaciones.
  - Material Venta, Compuesto por catálogos, tarifas, contratos, etc.

El personal dependiente designado por el SUBDISTRIBUIDOR deberá asistir a las reuniones que, en su caso, se convoquen para la formación sobre los productos y/o servicios de ORANGE, promociones, nuevos lanzamientos y servicios.

- 3.5.- En cualquier contacto del SUBDISTRIBUIDOR con los medios de comunicación social y que guarde relación con los productos y/o servicios prestados por ORANGE, el SUBDISTRIBUIDOR no está autorizado para hablar en nombre de ORANGE ni facilitar datos de sus servicios. Para cualquier otra información se remitirá a ASEMINFOR.

#### **CAPITULO 4: Compromisos del SUBDISTRIBUIDOR con ASEMINFOR y ORANGE.**

- 4.1.- Apoyar y colaborar en la consecución de los Objetivos comunes fijados en este Código.
- 4.2.- Cumplir íntegramente los Principios Generales y pactos que se derivan del presente contrato, de todos sus Anexos, y de aquellas circulares que ASEMINFOR u ORANGE le remita como complemento, aclaración o concreción a los anteriores.

4.3.- Utilizar como guía de la gestión de su distribución del servicio el Contrato de subdistribución con ASEMINFO, el Código de Conducta y demás documentación autorizada por ASEMINFO.

4.4.- Será considerado como Incumplimiento del SUBDISTRIBUIDOR las actuaciones en contra de lo estipulado en los documentos indicados en el los apartado precedentes.

4.5.- Con independencia de no poder realizar actuaciones contrarias a este Contrato y al Ordenamiento Jurídico en General, el SUBDISTRIBUIDOR se abstendrá, más concretamente, de realizar las actuaciones que se indican a continuación y que vulneran los principios recogidos en este Código. Las actuaciones que siguen, entre otras, serán consideradas como incumplimiento del SUBDISTRIBUIDOR y supuestos de comercialización inadecuada siendo objeto de penalización en función de los daños y perjuicios ocasionados a ASEMINFO y/o ORANGE, y constituirán justa causa para la resolución del contrato además de las especificadas en el contrato y anexos:

- La manipulación por parte del SUBDISTRIBUIDOR de los packs con destino prepago del cliente final, separando, sin autorización, el terminal de la tarjeta SIM asociada, con la finalidad de utilizar o comercializar cualquiera de estos elementos por separado. Cuando se detecte concentración en las activaciones asociadas a un SUBDISTRIBUIDOR podrá suspender el pago de comisiones.
- La comercialización por parte del SUBDISTRIBUIDOR de packs por vía de terceros.
- La no comunicación a ASEMINFO de las manipulaciones de los packs o de los indicios de las mismas de que tuviera conocimiento el SUBDISTRIBUIDOR.
- La utilización de terminales suministrados por ASEMINFO o el tercero por este designado, para un fin distinto a aquel para el que fueron suministrados al SUBDISTRIBUIDOR, o para su exportación y destinar terminales subvencionados y de uso exclusivo para el servicio telefónico de ORANGE a un fin distinto que no sean el de clientes que contraten dicho servicio.
- La tramitación desleal de activaciones por parte del SUBDISTRIBUIDOR. Se considerará desleal, entre otros supuestos, la activación de clientes ficticios o que no tengan una intención expresa de contratar, así como la inclusión en la documentación al efecto de cualquier dato no verídico del cliente o falseado así como cualquier alteración, de cualquier forma, de los datos del cliente y/o del SUBDISTRIBUIDOR, o de cualquier dato a incluir o acompañar a la documentación requerida del contrato con el cliente o en documentos análogos.
- El uso o acceso indebido por terceros al login o passwords para realizar activaciones u otros, si el subdistribuidor no hubiere actuado con la diligencia debida.
- La generación artificial de contraprestaciones sin responder al objeto por el cual se devengan, o propiciar impagados o bajas de clientes o de servicios contratados por falta de diligencia o de forma intencionada o desleal.
- La venta de producto, recambios o accesorios con destino a fabricación de mercancías similares o la reventa de servicios a destinatarios distintos que un consumidor o usuario final.
- La refacturación de los servicios prestado por ORANGE o la actuación o presentación del SUBDISTRIBUIDOR como operador móvil virtual o figuras afines que en ningún caso podrá entenderse comprendido dentro de las facultades conferidas al SUBDISTRIBUIDOR al amparo del presente contrato, sin el acuerdo o consentimiento previo y expreso de ASEMINFO al respecto.
- Las prácticas consistentes en la utilización de terminales no comercializados por ORANGE como el *Simboxing* que permiten incluir varias tarjetas SIM y programar la reconducción del tráfico dependiendo de tramos horarios gratuitos ofertados por el operador para cada tarifa, provocando daños y perjuicios para ORANGE.

## CAPITULO 5. Penalizaciones

ASEMINFO podrá repercutir al SUBDISTRIBUIDOR el importe de las indemnizaciones y sanciones que como consecuencia de incumplimientos o falta de diligencia debida del SUBDISTRIBUIDOR le fueran impuestas o exigidas por ORANGE cualquiera que fuere el organismo que las impusiere. También podrá repercutir facturas generadas al Cliente o a terceros, indebidamente o impagadas.

Además de los derechos reconocidos en el párrafo anterior, ASEMINFO aplicará las posibles penalizaciones que Orange le repercute en aquellos casos en que se produzcan incumplimientos, irregularidades, deficiencias o fraudes que se detecten en los controles de cumplimentación y comprobaciones relativas a los contratos y en general, en la comercialización debida y diligente (evitando entre otros, el uso indebido no autorizado a por terceros a herramientas de Orange u homologada por esta) que el subdistribuidor debe realizar de los productos y servicios Orange. A título enunciativo y no limitativo, serán consideradas entre otras causas de penalización:

A título enunciativo y no limitativo, serán consideradas entre otras causas de penalización:

- o La falta de carga de los datos necesarios en el sistema ARPA de ORANGE o la carga incorrecta de los mismos, así como la inclusión de datos ficticios o incompletos.
- o Concentración de envío masivo de cupón de datos (facilitado a los nuevos clientes en los packs) con datos coincidentes y procedentes de activaciones asociadas a un mismo SUBDISTRIBUIDOR: por ejemplo, el envío de cupones para recarga promocional con datos ficticios de cliente aportados por el SUBDISTRIBUIDOR; el envío de cupones con datos ficticios por parte del cliente, pero obtención de las tarjetas o packs de prepago a través del SUBDISTRIBUIDOR no habiendo puesto éste en conocimiento de ASEMINFO la venta de un volumen importante de tarjetas/packs a una única persona.

- Concentración de activación de números prepago cuando no se ha entregado a un cliente real la SIM en la fecha de la activación con una venta simultánea: por ejemplo, la solicitud activación masiva de números móviles en una fecha concreta para ser comisionados o para cumplir objetivos cuando no hay una venta real de la línea.
- Concentración de terminales asociados al servicio o con la marca ORANGE que no han sido conectados nunca a la Red de ORANGE, bien con el número con el que se activó o bien con cualquier otro número de ORANGE: por ejemplo, la exportación de terminales o venta en territorial nacional a persona físicas o jurídicas.
- No entrega de factura de compra al cliente final o consumidor por la adquisición de algún producto ORANGE (este documento podrá ser solicitado por ASEMINFO).
- La descarga masiva de activaciones asociadas a un SUBDISTRIBUIDOR en números Premium o servicio de tarifas superiores o especiales de voz o datos con cuyos titulares de estos servicios de tarificación adicional esté vinculado el SUBDISTRIBUIDOR: por ejemplo, cuando el servicio Premium que recibe el tráfico es propiedad del distribuidor o está vinculado a alguna compañía de su propiedad.
- Utilización de la Red ORANGE para reconducir tráfico a partir de las activaciones de un mismo SUBDISTRIBUIDOR o con varios distribuidores o terceros vinculados: por ejemplo, mediante la utilización de dispositivos simbox.
- Concentración de inactividad de prepago en las activaciones asociadas a un SUBDISTRIBUIDOR (con independencia del origen de las líneas, alta nueva, portabilidad, migración, etc...): por ejemplo, la activación masiva de líneas de prepago con el único objeto de comisionar sin que exista un cliente real detrás.
- Omitir la comunicación a ASEMINFO de una denuncia de caso de fraude acontecido en un punto de venta del SUBDISTRIBUIDOR ya sea con objeto de evitar el aumento del importe fraudulento ocasionado a la compañía o por otro motivo: por ejemplo, cliente denunciado por el distribuidor; detectar un mismo cliente con varios NIFs diferentes.
- En el caso de duplicados SIM, no recoger fotocopia del DNI del cliente que la solicita y/o facilitar un duplicado de SIM a persona o entidad distinta del titular de la línea.
- En el caso de RENOVES: (i) no solicitar toda la documentación requerida por Orange para la realización de renovos y/o incumplir los requisitos exigidos en cada momento por Orange necesarios para la realización de actos comerciales con el cliente, (compromiso de permanencia sin firmar, no solicitar fotocopia DNI, etc.); (ii) Entregar al cliente un terminal que no se corresponda con el del renove o que sea de diferente al especificado en el contrato; (iii) Desistimientos de renovos no tramitados; (iv) Petición de reposición de terminales u ofertas renove no solicitados por el cliente, así como la recepción de estos en el punto de venta o en una dirección coincidente de activaciones del SUBDISTRIBUIDOR: por ejemplo, envío masivo de renovos al punto de venta de un distribuidor o a una dirección vinculada con él.
- El incumplimiento de la política de servicios de recepción postventa y /o de la política para DOAS de Orange vigente en cada momento que el subdistribuidor declara conocer. Además de la penalización contemplada en el apartado D), este incumplimiento conlleva una sanción económica al distribuidor equivalente al del valor de mercado de los terminales afectados y la repercusión al distribuidor de las sanciones que se impongan a Orange como consecuencia del incumplimiento de estas políticas.
- Distribución de tarjetas en canales o medios no permitidos o autorizados por ASEMINFO. Se entenderá como tales, a título enunciativo y no limitativo, la venta indiscriminada en Internet de tarjetas.
- Distribución de tarjetas internacionales, tarjetas sims o packs internacionales a entidades / personas que su actividad no tenga por objeto la comercialización al cliente final.
- Realización de portabilidad salientes masivas hacia otro operador en los casos en los que no exista cliente real detrás.
- Uso de los cupones de recarga internacional de forma fraudulenta.
- El uso o acceso indebido por terceros al login o passwords para realizar activaciones u otros, si el distribuidor no hubiere actuado con la diligencia debida.

Cada Anexo I y sus subanexos comprenden una relación enunciativa de los supuestos objeto de penalización y sus importes. En su defecto, se aplica lo aquí dispuesto, siendo el importe de las penalizaciones de 30 €/línea (nº teléfono). Para el supuesto relacionado con la despaquetización de terminales la penalización a aplicar será de hasta 30 €/línea (nº teléfono) y dependiendo de la concentración que existe en el SUBDISTRIBUIDOR se aplicará hasta un 50% de esta penalización. En caso de que los daños y perjuicios superen este importe ASEMINFO se reserva el derecho a solicitar íntegramente el importe que ORANGE le reclame de la misma.

Se entenderá por Concentración el volumen de inactividad superior a la media de la inactividad prepago de los Distribuidores de Nuevos Canales de Orange medida en el periodo de un mes natural, entendiéndose por tal desde el primer al último día del mismo. (ej., 1-31 de Enero o 1-30 Junio).

## **ANEXO 3 - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DOCUMENTO DE SEGURIDAD DE ORANGE**

### **PRIMERA.- Objeto.**

**1.1** La presente Adenda tiene por objeto definir las condiciones conforme a las cuales el Subdistribuidor y Orange llevarán a cabo el tratamiento de datos personales necesario para la correcta ejecución del Contrato.

**1.2** La ejecución del Contrato implica la realización de los siguientes tratamientos:

por el Subdistribuidor : Recogida, registro, consulta, modificación y supresión de datos personales.

por Orange: registro, consulta.

**1.3** Orange y el Subdistribuidor cuando actúan como Encargado de Tratamiento cumplirán el deber de información conforme a las instrucciones que le sean facilitados por la otra Parte en su calidad de Responsable de Tratamiento.

### **SEGUNDA.- Duración.**

La presente Adenda estará vigente durante la vigencia del contrato de subdistribución, prolongándose el tiempo que el Subdistribuidor trate los datos personales en relación con los servicios.

### **TERCERA.- Finalidad del Tratamiento.**

**3.1** Cada Parte cuando actúa como Encargado del Tratamiento se obliga a que el tratamiento de datos que realice quede circunscrito a lo que resulte necesario para llevar a cabo la ejecución del Contrato.

**3.2** Cada parte en su calidad de Encargado del Tratamiento se obliga a tratar los datos ajustándose a las instrucciones que, en cada momento, le indique, por escrito, el Responsable del Tratamiento.

**3.3** Si el Responsable del Tratamiento estimase oportuno impartir instrucciones distintas de las mencionadas, las comunicará expresamente al Encargado del Tratamiento. En caso de que el Encargado del Tratamiento estimase que una instrucción del Responsable del Tratamiento puede resultar contraria a la normativa aplicable en materia de protección de datos, lo notificará de forma inmediata al Responsable del Tratamiento por el medio y a la persona de contacto indicados por éste.

**3.4** Si el Encargado del Tratamiento considerase necesario llevar a cabo un tratamiento de los datos fuera de estos límites o utilizar los datos con una finalidad distinta a la prestación de los servicios al que se hace referencia en el Contrato, deberá previamente solicitar la autorización por escrito del Responsable del Tratamiento. A falta de esta autorización, el Encargado del Tratamiento no podrá efectuar dicho tratamiento.

**3.5** El Encargado del Tratamiento, empleará la máxima diligencia en la ejecución de los servicios en relación con el tratamiento de datos personales que realice en el marco del Contrato.

### **CUARTA.- Tipología de datos tratados y categorías de interesados**

**4.1** Los tipos de datos personales que cada Parte tratará en virtud del Contrato son los siguientes :

#### Por el Subdistribuidor:

- Datos identificativos (nombre y apellidos, NIF/DNI o documento válido de identidad , dirección, dirección de correo electrónico, teléfono, firma, imagen/voz, firma electrónica).
- Metadatos de comunicaciones electrónicas (registros de llamadas y SMS -CDRs- o cualquier otro formato, MSISDN, direcciones MAC, direcciones IP, datos de navegación, datos de localización).
- Datos económicos y financieros (facturación, datos bancarios, tarjeta de crédito, seguros).
- Datos de características personales (estado civil, datos de familia, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad).

#### Por Orange:

- Datos identificativos (nombre y apellidos, NIF/DNI o documento válido de identidad , dirección, dirección de correo electrónico, teléfono, firma, imagen/voz, firma electrónica).
- Datos económicos y financieros (facturación, datos bancarios, tarjeta de crédito, seguros).
- Datos de características personales (estado civil, datos de familia, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad).

**4.2** Las categorías de interesados cuyos datos serán tratados en virtud de este Contrato son las siguientes :

- Clientes.
- Potenciales Clientes.
- Personas de contacto.
- Empleados.

#### **QUINTA.- Prohibición de comunicación de datos personales.**

**5.1** El Encargado del Tratamiento se compromete a guardar bajo su control y custodia los datos personales suministrados por el Responsable del Tratamiento a los que acceda con motivo de la prestación de los Servicios y a no divulgarlos, transferirlos, o de cualquier otra forma comunicarlos, ni siquiera para su conservación a otras personas ajenas al mismo y a la prestación del Servicio objeto del presente Contrato.

**5.2** No obstante, el Encargado del Tratamiento no incurrirá en responsabilidad cuando, previa indicación expresa y por escrito del Responsable del Tratamiento, comunique los datos a un tercero designado por aquél, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos.

**5.3** No se considerará comunicación o cesión de datos el acceso por parte del Encargado del Tratamiento a los datos de carácter personal, cuando dicho acceso sea necesario para la correcta prestación de los servicios objeto del Contrato.

#### **SEXTA.- Subcontratación de los Servicios.**

**6.1** La subcontratación de terceras personas, físicas o jurídicas, para la prestación del total o parte de los servicios descritos en el Contrato, no está permitida salvo que exista autorización expresa y por escrito del Responsable del Tratamiento para que el Encargado del Tratamiento pueda transferir, parcial o totalmente, los datos personales a un tercero, persona física o jurídica (en adelante, "el **Subcontratista**"), cuyos datos identificativos (nombre social completo y NIF) deberán ser comunicados al Responsable del Tratamiento, antes de la prestación del servicio, con una antelación mínima de un (1) mes.

**6.2** En caso de hacer uso de la facultad reconocida en el párrafo anterior, el Encargado del Tratamiento queda obligado a trasladar y comunicar a las terceras empresas y/o profesionales subcontratados el conjunto de las obligaciones que para el Encargado del Tratamiento se derivan del Contrato y, en particular, la prestación de garantías suficientes de que aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento se conforme con la normativa aplicable.

**6.3** Corresponde al Encargado del Tratamiento inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo Encargado del Tratamiento quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad, etc.) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas.

**6.4** El Encargado del Tratamiento y el Subcontratista deberán suscribir un acuerdo de prestación de servicios con acceso a datos personales que deberá cumplir los requisitos previstos en el RGPD.

**6.5** La transferencia de datos del Encargado del Tratamiento al Subcontratista tendrá como causa única y límite inexcusable la subcontratación de todos o alguno de los servicios objeto del Contrato, restringiéndose, en todo caso, a aquellos datos personales estrictamente necesarios para la realización de los servicios subcontratados. Asimismo, la transferencia no supondrá, en ningún caso, menoscabo o disminución de las obligaciones y responsabilidades asumidas por las Partes mediante el Contrato.

**6.6** En todo caso, el Encargado del Tratamiento asume, de manera directa y plena en todo caso, la responsabilidad derivada de cualquier incumplimiento por el Subcontratista de la normativa sobre protección de datos personales, manteniendo indemne al Responsable del Tratamiento de cualesquiera consecuencias derivadas de las acciones del Subcontratista. El Responsable del Tratamiento podrá repetir contra el Encargado del Tratamiento por el importe de cualesquiera sanciones o multas por actuaciones infractoras de la normativa sobre datos personales derivadas, directa o indirectamente, de acciones u omisiones del Subcontratista.

#### **SÉPTIMA.- Transferencias internacionales de datos.**

**7.1** Las Partes no podrán en ningún caso realizar transferencias internacionales de los datos responsabilidad de la otra Parte fuera del Espacio Económico Europeo sin la previa autorización de ésta, por escrito.

**7.2** Si un Parte debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará a la otra de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

**7.3** En el caso de que un Parte autorice las mencionadas transferencias internacionales de datos y los datos se vayan a transferir a un país que no cuente con un nivel adecuado de protección o equivalente, se deberá solicitar a la Agencia Española de Protección de Datos la autorización para realizarlas, así como firmar las cláusulas contractuales tipo que la Comisión Europea ha establecido. En este sentido, la Parte que tendrá el rol de Encargado del Tratamiento deberá facilitar dichos trámites al Responsable del Tratamiento, de manera previa a la realización de la transferencia internacional de datos, toda vez que sin la previa autorización de la Agencia Española de Protección de Datos no podrá realizarse el tratamiento.

#### **OCTAVA.- Seguridad de los datos personales.**

Cada parte se obliga a garantizar la aplicación de las medidas técnicas y organizativas descritas en el documento de Seguridad de la Información a continuación de este Anexo, así como cualesquiera otras medidas de seguridad que la otra Parte en su calidad de Responsable del Tratamiento determine en cada momento y comunique al Encargado del tratamiento.

#### **NOVENA.- Colaboración en la notificación de las violaciones de seguridad.**

**9.1** En caso de que se produzca una violación de seguridad en los sistemas del Encargado del Tratamiento que pueda afectar a los datos responsabilidad del Responsable del Tratamiento, el Encargado del Tratamiento tan pronto como tenga conocimiento de la violación de datos personales, que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita, la pérdida y la alteración, la

revelación o el acceso no autorizados, de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos, se obliga a notificarla mediante un correo electrónico cifrado (u otro medio de transmisión seguro), juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia, a las direcciones siguientes:

- por Orange ([seguridad.ISOC@orange.com](mailto:seguridad.ISOC@orange.com))

-por el Distribuidor, lo comunicará a Aseminfor en los 10 siguientes a la firma de la presente adenda.

**9.2** El Encargado del Tratamiento se compromete a dar apoyo al Responsable del Tratamiento en caso de ser necesaria la notificación a la Agencia Española de Protección de Datos y, en su caso, a los interesados de las violaciones de seguridad que se produzcan.

**9.3** Si el Encargado del Tratamiento dispone de ella, facilitará al Responsable del Tratamiento, como mínimo, la información siguiente:

- a) La descripción de la naturaleza de la violación de los datos personales incluyendo, si es posible, las categorías y el número aproximado de titulares de datos afectados, así como las categorías y el número aproximado de registros de datos personales en cuestión.
- b) El nombre y los contactos del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse información.
- c) Descripción de las probables consecuencias de la violación de datos personales.
- d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

En el caso y en la medida de que no sea posible proporcionar toda la información al mismo tiempo, podrá ser proporcionada por fases, sin retrasos injustificados.

#### **DÉCIMA.- Derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad de los datos.**

**10.1** El Encargado del Tratamiento se obliga a asistir al Responsable del Tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

**10.2** En el caso de que los afectados ejercitasen sus derechos ante el Encargado del Tratamiento y/o Subcontratista autorizado, éstos deberán dar traslado de la solicitud de forma inmediata al Responsable del Tratamiento y en ningún caso en el plazo de 72 horas desde la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud, para que el Responsables del Tratamiento resuelva debidamente dicha solicitud. El Encargado del Tratamiento no responderá al interesado salvo que cuente con la autorización previa del Responsable del Tratamiento.

**10.3** El Encargado del Tratamiento y/o Subcontratista, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar dicho traslado al Responsable del Tratamiento, en los tiempos expuestos, así como la información que el Responsables del Tratamiento le requiera, para dar contestación efectiva a los derechos ejercitados.

**10.4** En todo caso, el Encargado del Tratamiento y/o Subcontratista, responderán de las negligencias que puedan ocasionar la no atención de los derechos ejercitados, así como de los perjuicios que puedan ocasionar al Responsable del Tratamiento.

#### **DECIMOPRIMERA.- Confidencialidad.**

**11.1** El deber de secreto y confidencialidad que se deriva del Contrato obliga al Encargado del Tratamiento durante la vigencia de la relación mantenida con el Responsable del Tratamiento y se extenderá, en función de la tipología de información de que se trate, durante los plazos máximos previstos en la legislación vigente que resulte de aplicación. En particular, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, el deber de confidencialidad tendrá una duración indefinida, incluso una vez extinguida la relación entre las Partes.

**11.2** El Encargado del Tratamiento asegura que las personas a su cargo, autorizadas a tratar los datos personales responsabilidad del Responsable del Tratamiento, asumirán un compromiso de confidencialidad y que estarán sujetas a adecuadas obligaciones legales de confidencialidad, incluso después de la terminación del Contrato. El Encargado del Tratamiento mantendrá a disposición del Responsable del Tratamiento la documentación que acredite que se han firmado los correspondientes compromisos de confidencialidad.

**11.3** El Encargado del Tratamiento se compromete a permitir el acceso a dichos datos únicamente a aquellos empleados que deban conocerlos para la correcta ejecución de sus funciones en el marco del Contrato.

#### **DECIMOSEGUNDA.- Obligación de devolución de los datos.**

**12.1** Una vez cumplida la prestación de los servicios objeto del Contrato, a la terminación/resolución del mismo por cualquier causa, o cuando el Responsable del Tratamiento lo requiera, en el plazo máximo de un (1) mes desde que se le indique fehacientemente, el Encargado del Tratamiento se compromete a suprimir o devolver, a elección del Responsable del Tratamiento, aquella información que contenga datos de carácter personal que haya sido transmitida por el Responsable del Tratamiento al Encargado del Tratamiento con motivo de la prestación del Servicio, así como el soporte o soportes informáticos o documentos que contengan datos de carácter personal, sin conservar copia alguna de los mismos o de la información suministrada o generada.

**12.2** Asimismo, en caso de que el Responsable del Tratamiento así lo requiriera, el Encargado del Tratamiento deberá expedir certificado acreditativo de la entrega y/o destrucción confidencial, así como de la ausencia de copias de los mismos en el plazo máximo de cinco (5) días laborables a contar desde la solicitud.

**12.3** De igual forma, el Encargado del Tratamiento se compromete, en caso de destruir la información, a llevar a cabo este proceso de forma segura y confidencial, adoptando las medidas de índole organizativa y técnica necesarias para garantizar la no recuperación de los datos y por tanto la no utilización de los mismos con posterioridad o el acceso por parte de terceros no autorizados. Dicho sistema deberá ser acreditable mediante la emisión del correspondiente certificado que deberá ser facilitado al Responsable del Tratamiento. En todo caso, el Encargado del Tratamiento será responsable de la ejecución del citado procedimiento y su acreditación en caso de requerimiento por el Responsable del Tratamiento, la Agencia Española de Protección de Datos u organismo con competencia en la materia, siendo el Encargado del Tratamiento, responsable de los posibles incumplimientos derivados de la no adopción de las cautelas necesarias o la no ejecución del proceso contemplado en la presente estipulación.

**12.4** En caso de existir obligación legal por la que el Encargado del Tratamiento debe conservar determinados datos durante un periodo de tiempo, éstos deberán permanecer bloqueados, no pudiendo ser utilizados con otras finalidades, conservándose únicamente a disposición de las Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas, transcurrido el cual deberá procederse a la cancelación.

#### **DECIMOTERCERA.- Otras Obligaciones del Encargado del Tratamiento.**

Cada parte se compromete a cumplir las siguientes obligaciones en su rol de Encargado del Tratamiento:

- a. Dar apoyo al Responsable del Tratamiento, cuando sea necesario, en la realización de evaluaciones de impacto de privacidad y en la consulta previa a la Agencia Española de Protección de Datos, cuando proceda, así como asistir al Responsable del Tratamiento para que éste pueda cumplir con la obligación de dar respuesta a las solicitudes de ejercicio de derechos.
- b. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable del Tratamiento.
- c. Cooperar con la Agencia Española de Protección de Datos u otra Autoridad de Control, a solicitud de ésta, en el cumplimiento de sus atribuciones.
- d. Poner a disposición del Responsable del Tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato y para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas las inspecciones, por parte del Responsable del Tratamiento o un tercero autorizado por él. La falta de acreditación de que el Encargado del Tratamiento esté cumpliendo correctamente las obligaciones asumidas en este Contrato, será causa de resolución del mismo.

#### **DECIMOCUARTA.-Obligaciones del Responsable del Tratamiento**

Para la ejecución del Servicio, el Responsable del Tratamiento se compromete a poner a disposición del Encargado del Tratamiento los datos personales y/o la información necesaria para el adecuado tratamiento de los mismos para la prestación de los Servicios.

#### **DECIMOQUINTA.- Garantía del cumplimiento.**

**15.1** Cada Parte garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan como Encargado del Tratamiento en virtud de la normativa que le resulte de aplicación en materia de protección de datos personales.

**15.2** El Responsable del Tratamiento se reserva la facultad de verificar el cumplimiento por el Encargado del Tratamiento de las obligaciones especificadas en el presente Contrato, de manera periódica y siempre con previo aviso sobre la realización de la auditoría y procurando la mínima molestia.

**15.3** En este sentido, El Encargado del Tratamiento se compromete a facilitar al Responsable del Tratamiento los certificados y documentos que acrediten estos términos, en caso de serle requerido.

**15.4** Igualmente, en caso de inspección o requerimiento al Responsable del Tratamiento por parte de la Agencia Española de Protección de Datos, u otros Organismo con competencia en la materia, el Encargado del Tratamiento facilitará cuanta información fuese necesaria en relación con objeto y desarrollo de los Servicios contemplados en el la presente Adenda, de cara a acreditar el cumplimiento de la normativa vigente.

#### **DECIMOSEXTA.- Cooperación y responsabilidades en caso de reclamación**

**16.1** Si una Parte en su calidad de Encargado del Tratamiento se viese implicado en cualquier investigación o procedimiento administrativo sancionador incoado por la Agencia Española de Protección de Datos u otra Autoridad de Control, o bien en una

reclamación de un tercero, lo comunicará inmediatamente al Responsable del Tratamiento, describiendo los hechos que se le imputan y las actuaciones realizadas. Una vez concluido el procedimiento, deberá entregarle copia de la Resolución que se dicte.

**16.2** En caso de que la Agencia Española de Protección de Datos u otra Autoridad de Control sancionase al Responsable del Tratamiento o a cualquiera de sus clientes como consecuencia, directa o indirecta, de que el Encargado del Tratamiento no haya cumplido las estipulaciones de este Contrato, el Encargado del Tratamiento indemnizará al Responsable del Tratamiento o, en su caso, al cliente con un importe igual a la sanción, más los intereses legales, más los gastos de defensa y procesales que la misma origine, más la cuantificación de cualesquiera otros daños y perjuicios que pudieran ocasionarse.

**16.3** Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes, de mutuo acuerdo, se comprometen a responder de la totalidad de los daños y perjuicios que se irroguen a la otra en todos los supuestos de conducta negligente o culposa en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas que le incumben a tenor de lo pactado en la presente Adenda.

#### **DECIMOSÉPTIMA.- Responsabilidades.**

**17.1** Cada Parte se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas y en la normativa vigente, en relación con el presente encargo de tratamiento de datos personales.

**17.2** En el caso de que El Encargado del Tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de la presente Adenda, será considerado, también, Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

**17.3** Cada Parte en su calidad de Encargado del Tratamiento responderá personalmente de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destine los datos de carácter personal a otra finalidad, los comunique a un tercero o los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas de seguridad establecidas por la legislación vigente, conforme al nivel de los datos, o incumpla las estipulaciones de la presente Adenda o cualesquiera disposiciones de la normativa de protección de datos.

**17.4** El Encargado del Tratamiento asumirá la total reparación de los daños y perjuicios causados y dejará indemne al Responsable del Tratamiento frente a toda reclamación que traiga causa de acciones judiciales y/o extrajudiciales derivadas de cualquier incumplimiento por parte del Encargado del Tratamiento de las obligaciones contenidas en el la presente Adenda o de la normativa que le resulte de aplicación en su calidad de Encargado del Tratamiento. El Responsable del Tratamiento podrá repercutir directamente contra el Encargado del Tratamiento cualquier sanción económica que pueda imponerle la autoridad de protección de datos competente como consecuencia de dicho incumplimiento.

**17.5** Asimismo, El Encargado del Tratamiento se compromete a indemnizar al Responsable del Tratamiento por todos los daños causados por un tercero subcontratado por El Encargado del Tratamiento, derivados de cualquier tipo de incumplimiento, relacionado con el tratamiento de datos personales, como las transferencias internacionales de datos de carácter personal que se realicen sin la previa autorización por escrito del Responsables del Tratamiento.

#### **DECIMOCTAVA.- Datos de las Partes.**

Cada una de las Partes queda informada de que los datos de contacto de sus representantes y empleados serán tratados por la otra parte con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la relación de prestación de servicios concertada, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación contractual conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Los datos de las Partes podrán ser comunicados a los bancos, para la gestión de cobros y pagos, a la Agencia Tributaria y demás Administraciones Públicas, a los efectos de llevar a cabo las declaraciones tributarias correspondientes y cumplir con sus respectivas obligaciones legales de conformidad con la normativa vigente. Las partes podrán solicitar el acceso a los datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse al mismo, en el domicilio de la otra parte que figura en el encabezamiento de este Contrato.